

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de febrero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de alcance de respuesta, y el de atención al requerimiento de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0298/18 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100219417**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de repuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Recaudación.

**b) Recurso de Revisión RRA 8320/17 (Requerimiento de información):
Folio 0610100187617**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el INAI, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

c) Folio 0610100005518 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005518, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:



"Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta diciembre de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.

Cordialmente,
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) expedidos por los centros de destrucción, por tal motivo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico con el detalle solicitado, e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017, el SAT tuvo conocimiento de 11,386 CFDI'S, que amparan la destrucción de vehículos a nivel nacional, por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, un disco compacto CD-R, el cual contiene dos mil ciento treinta y nueve (2,139) CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en las cuales se testó la información fiscal protegida por el secreto fiscal, la cual se encuentra clasificada como confidencial, señalando que dicha clasificación fue confirmada por el CTSAT el 02 de agosto de 2016, mediante el Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 0345/16 derivado de la solicitud de acceso a la información 0610100008416, anexando el acta referida.

Así también, señaló que en el CD-R se proporcionará un archivo en Excel denominado "CFDI 2016 a DIC 2017", con información de los nueve mil doscientos cuarenta y siete (9,247) CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, y comunicó que la información que no se proporciona y que se encuentra contenida en los 9,247 CFDI'S, corresponde a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, Régimen Fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de Aviso de Destrucción, NIV/Serie del vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD y sello SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100228817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100228817, con la modalidad de entrega “Archivo electrónico en disco o CD”, mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

“Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta noviembre de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.



Cordialmente,
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los CFDI'S expedidos por los centros de destrucción, por tal motivo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico con el detalle solicitado, e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2017, el SAT tuvo conocimiento de 11,140 CFDI'S, que amparan la destrucción de vehículos a nivel nacional, por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, un disco compacto CD-R, el cual contiene dos mil ciento treinta y nueve (2,139) CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en las cuales se testó la información fiscal protegida por el secreto fiscal, la cual se encuentra clasificada como confidencial, señalando que dicha clasificación fue confirmada por el CTSAT el 02 de agosto de 2016, mediante el Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 0345/16 derivado de la solicitud de acceso a la información 0610100008416; anexando el acta referida.

Así también, señaló que en el CD-R se proporcionará un archivo en Excel denominado "CFDI 2016 a NOV 2017", con información de los nueve mil un (9,001) CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2017, y comunicó que la información que no se proporciona y que se encuentra contenida en los 9,001 CFDI'S, corresponde a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, Régimen Fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de Aviso de Destrucción, NIV/Serie del vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD y sello SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



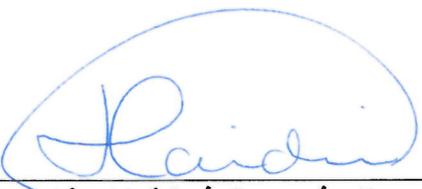
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



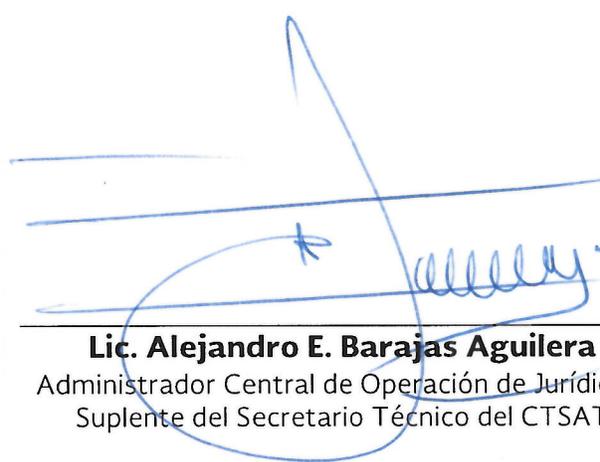
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT